TABLA

COMPLEMENTO ESPECÍFICO PERSONAL LABORAL
FACTOR DE INCOMPATIBILIDAD 2009

NIVEL V. P. T.	SUBGRUPO	IMPORTE/MES
3	A1-28	594,78
4	A1-26	535,38
7	A2-26	532,89
10	A1-24	466,28
11	A2-24	466,28
12	A1-23	397,36
13	A2-23	393,47
15	A1-22	357,70
16	A2-21	355,38
17	C1-22	355,38
18	C1-21	350,76
19	C2-18	315,51
23	C1-18	272,13
24	C2-16	272,13
28	A1-22	262,99
29	C1-18	237,27
30	C2-16	237,29
35	A2-20	232,11
38	C1-18	229,20
39	D2-18	229,20
45	C1-17	204,33
48	C2-16	199,56
49	C2-15	199,56
50	C2-16	199,56
51	C2-15	189,61
52	C2-15	189,61
54	(*)-14	189,26
57	(*)-13	188,89
62	C2-18	237,29
63	(*)-14	189,61
64	C1-18	237,29
65	C2-16	204,33
66	(*)-14	198,47

(*) Agrupación profesional sin requisito de titulación

Apartado 3. *Módulos de complemento específico*

Con independencia de la cuantías del complemento específico determinadas en función de la categoría y puesto, se establecen módulos de complemento específico que estarán en función de las condiciones particulares en que el trabajador desempeñe su trabajo.

Se establecen los siguientes módulos de complemento específico:

1. **FACTOR DE RESPONSABILIDAD:**

1.1. *RIESGO ECONÓMICO*

Dicho concepto se abonará al personal que tenga la especial responsabilidad del manejo habitual de fondos públicos en metálico.

Las cantidades a abonar para este factor se articulan en tres módulo: Bajo, Medio y Alto y la adscripción a los mismos se realizará cuando concurran los siguientes criterios:

- MÓDULO ALTO: Personal que de forma habitual maneje fondos públicos en metálico por un importe superior a 18.000 € mensuales.
- MÓDULO MEDIO: Personal que de forma habitual maneje fondos públicos en metálico por un importe superior a 3.000 € mensuales.
- MÓDULO BAJO: Personal que de forma habitual maneje fondos públicos en metálico por un importe inferior a 3.000 € mensuales y superior a 500 € mensuales, así como aquellos empleados que sustituyan de forma habitual, es decir, diariamente, al personal encuadrado en los módulos Alto y Medio.

Las cuantías a abonar por cada uno de los Módulos para 2009 son las siguientes:

MÓDULO:	IMPORTE ANUAL:	IMPORTE MENSUAL:
Bajo:	285,40 €	23,79 €
Medio:	903,72 €	75,31 €
Alto:	1.521,60 €	126,80 €

2. **FACTOR DE PELIGROSIDAD**

2.1. *PELIGROSIDAD*

Se procederá al abono del complemento de peligrosidad a todos los empleados municipales que realicen funciones de conductores oficiales de Concejales, en tanto persistan las circunstancias de especial peligrosidad que motivaron su concesión con efectos desde el 11 de mayo de 2001.

En concreto, el importe a abonar será de 2,52 € por día efectivamente trabajado.

3. **FACTOR DE PENOSIDAD**

3.1. *TURNICIDAD*

Dicho complemento se abonará al personal que por la naturaleza de las funciones que realiza deba estar sometido a turnos, excepto al personal en que dicho factor fue tenido en cuenta en la determinación de su complemento específico.

El importe del referido complemento para el año 2009 será de 1.603,68 € anuales y de 133,64 € mensuales.

Asimismo al personal que realice turnicidad de forma esporádica o no habitual podrá abonársele este complemento de forma variable en nómina y según los días efectivamente realizados en el mes inmediatamente anterior al de su inclusión en nómina.

Por otra parte dicho complemento podrá ser percibido por el personal contratado para sustituciones de personal fijo que perciba el referido complemento o por los empleados que deba realizar dicha turnicidad de forma esporádica o no habitual.

3.2. *NOCTURNIDAD*

Al personal que deba realizar su jornada ordinaria de trabajo en el horario establecido entre las 22 horas y la 6 horas del día siguiente se le abonarán las siguientes cantidades:

	Año 2009	Año 2010	Año 2011
Por 5 o más horas	21 €	24 €	27 €
Por cada hora	3 €	3,43 €	3,86 €

Cuando coincida una jornada nocturna con Nochebuena, Nochevieja y Reyes se abonará en este módulo la cantidad de 76,93 €.

3.3. *PENOSIDAD "STRICTU SENSU"*

Se abonará la cantidad de 2,52 € al personal que realice durante su jornada de trabajo actividades especialmente penosas.

Para la determinación de las actividades que darán lugar al abono de este módulo se aplicará transitoriamente lo establecido en la Circular Normativa N9004 de 3 de septiembre de 1990, que permanecerá en vigor hasta tanto se dicte una nueva norma que la sustituya o derogue.

A los empleados Educadores y Diplomados en Trabajo Social que no lo cobran y que reúnan las características para la percepción del mismo se abonará previa petición del interesado y motivación por el Área de la que dependan e informe favorable del Staff de Seguridad Laboral.

4. **FACTOR DE ESPECIAL DEDICACIÓN**

4.1. *JORNADA PARTIDA*

Al personal que deba realizar habitualmente su jornada de trabajo en la modalidad detallada en el punto 1, apartado b), del artículo 10. *Jornada laboral y cambio de turno* del presente convenio se le abonará una cantidad mensual de las detalladas a continuación, según el número de días semanales en los que realice dicha jornada: